

492

Dr. Arturo Hoyos
Dr. Edgardo Molino Mola
Dr. Esmeralda de Troitiño
Dr. Carlos Lucas López
Dr. Dennis Allen
Dr. Rolando Murgas Torraza
Dr. Jacinto Espinosa
Dr. Heriberto Arauz
Dr. Octavio Amat

Miembros de la Comisión Especial de Notables para la Reforma de La Constitución Política de la República de Panamá.

E. S. D.

Respetados Miembros de la Comisión:

Concurro, ante sus excelencias, para solicitarles respetuosamente, que en virtud de la misión que se les ha encomendado en torno a realizar un estudio de nuestra norma Constitucional, se promuevan reformas que vayan acordes con la realidad política social y cultural de nuestro país. En este orden de ideas elevo ante sus excelencia, se considere y de ser aceptado se modifique, el artículo 300 del Título XI de los Servidores Públicos, que señala:

TÍTULO XI
LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo 1o.

Disposiciones Fundamentales

...
...
...

Artículo 300.- Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se regirán por el *sistema de méritos*; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ASPECTO GENERALES

Los servidores públicos tienen derechos y deberes, los cuales han sido consagrados en diversos ordenamientos. El primero de ellos es la Constitución Política de la República que en sus Título XI y correspondientes capítulos lo desarrolla.

Estos ordenamientos se han constituido tomando como base, normas de administración de recursos humanos que toman como base las eficiencias y mérito de los servidores públicos. (Meritos = superación educativa o profesional)

Para lograr una mejor producción de bienes y servicios se ha creado un sistema de estímulo a los servidores que desarrollen un óptimo rendimiento laboral y funciones.

Los administradores de recursos humanos, en las diversas instituciones estatales deben proceder de forma justa en la *evaluación de los méritos* de los servidores públicos considerando la eficiencia, el desarrollo profesional, la idoneidad, la competencia, la responsabilidad, la lealtad y la aplicación de los incentivos descritos por la ley de forma debida, los cuales deben ser acatados en virtud de un precepto formal que obliga a las autoridades a cumplir y hacer cumplir las leyes tal como lo enuncia nuestra Carta Magna en su Título II Derechos y Deberes Individuales y Sociales en su artículo 17.

Este sistema de reconocimiento de méritos permite al servidor público un reconocimiento a su dedicación, su labor no solo en beneficio personal sino del país, le brinda la oportunidad de lograr promociones y un salario acorde al medio socio económico.

La creación de un *sistema de reconocimiento de méritos* obedece a la necesidad de incentivar una mayor producción y eficiencias, lo cual contribuye a elevar los estándares de la calidad de los servicios y productos promoviendo en los servidores públicos un mayor interés en contribuir en el desarrollo de las políticas públicas y eficiencia de las entidades encargadas de desarrollarlas.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Primero: Es una realidad a todas luces que los servidores públicos son un bastión de los eventos políticos cada cinco años, por lo cual se producen despidos y destituciones contraria a la estabilidad laboral que protege la Constitución de la República.

Segundo: Hay una carencia de un ordenamiento que vaya más allá del carácter programático de la norma y que sancione aquellos que abusan de las medidas de despido y destituciones sin que exista un fundamento real para ello atentando contra la estabilidad laboral y el bienestar de la familia panameña.

Tercero: El sentido que se le da al *sistema de méritos no* es debidamente aplicado por las instituciones gubernamentales, ya que sus interpretaciones son muy diversas.

Entendida en algunos casos como aumento salarial cuando su sentido es el de un **ajuste** al que se hace merecedor el servidor público por su perfeccionamiento profesional y académico, el cumplimiento eficiente de sus

funciones las cuales han sido mejoradas por adquirir nuevas competencias para el desempeño de las mismas.

A estas se suman valores que contribuyen a un mejor ejercicio de las funciones como lealtad, moralidad. En algunas instituciones se les denomina bianuales debido a la naturaleza de su periodicidad.

Cuarto La acción de desarrollo laboral (méritos) se constituye de forma horizontal, mientras que las actividades de cargo y grado son de índole vertical, pero las administraciones la suman por igual. Con lo cual da una interpretación equivocada al señalar "**que el funcionario esta sobre pagado**". Al darse esta situación no reconocen un mejor salario al funcionario indicando debido a el reconocimiento por méritos cuando ha sido demostrado que ambas acciones son de naturaleza distinta.

La interpretación que se da a la norma va en detrimento de los derechos de los servidores. Por lo cual, debe la norma ser redactada de forma tal que no permita su incorrecta aplicación lo cual atenta contra los derechos del sector más vulnerable los trabajadores.

PROPUESTA

Primero: Se adicione al artículo 300 de la norma fundamental la prohibición y sanción a los superiores que ejecuten despidos por motivaciones de diferencias políticas violando el espíritu de la norma en cuanto a la estabilidad laboral.

Segundo: Mejorar la redacción del artículo en comento, de forma tal que no sean objeto de confusión la motivación del ajuste salarial por superación profesional y que esta no sea considerada como un aumento salarial, que dan las instituciones por cada dos años de servicio, ya que con la interpretación que se brinda en esta norma se coarta a los funcionarios el derecho de percibir un incremento por los meritos que han obtenido al superarse estudiando.

Con nuestro mayor respeto se suscribe,

Atentamente,


Julio A. Rivera

CIP- 8-162-1660

Teléfono 212-7361, 277-2529 casa 6716-6623 celular.

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JULIO ALBERTO
RIVERA SANCHEZ



NOMBRE: JULIO ALBERTO RIVERA SANCHEZ
FECHA DE EMISION: 17-MAY-1994
LUGAR DE EMISION: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
EXPIRO: 17-OCT-2012

8-162-1660


Julio Rivera

